



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, en asocio de los Magistrados que integran la Sala de Decisión, **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, proceden a dictar el siguiente:

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 202

Aprobado en Acta Nº 126

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

Mediante Auto de Sustanciación No. 467 del 28/02/2022, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali ordenó la remisión del proceso de la referencia nuevamente al Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, toda vez que, manifiestan que se presenta una incongruencia en el resuelve de la Sentencia No. 180 del 04 de septiembre de 2021, pues se hace referencia a la sentencia apelada y consultada No. 027 de 29 de enero de 2020, no obstante, indican que la sentencia emitida por dicho despacho fue la 033 del 31 de enero de 2020.



Ahora bien, conforme a la solicitud elevada por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali se tiene que, una vez revisado el Audio Contentivo de la Audiencia pública del 31/01/2020, se observa que, en efecto, se incurrió en un error por cambio de palabras en el resuelve numeral Primero de la providencia de esta instancia, toda vez que, se dijo que se adicionaba al numeral Tercero de la parte resolutive de la sentencia apelada y consultada No. 027 del 29 de enero del año 2020, siendo que la sentencia proferida en primera instancia corresponde a la No. 33 del 31 de enero del año 2020.

Siendo de esta forma, se accederá a la corrección de la resolutive en su numeral Primero de la sentencia No. 180 del 04 de septiembre del 2020 proferida por esta Sala de Decisión, de conformidad con lo expuesto en el inciso 3 del artículo 286 del Código General del Proceso¹, el cual establece la corrección de errores aritméticos o por omisión o cambio o alteración de palabras, en cualquier tiempo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral Primero de la Sentencia No. 180 del 04 de septiembre del 2020, con Acta de Decisión No. 049 y proferida por esta Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el cual quedara así:

¹ Norma aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS



*“PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia apelada y consultada **No 33 de 31 de enero de 2020**, emanada del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali en el sentido de que PORVENIR S.A. deberá devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:*

La totalidad del porcentaje destinado para garantía de pensión mínima, las comisiones cobradas, así como la obligación de devolver a la demandante las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio. Todas estas sumas deben ser devueltas con sus rendimientos. Se REVOCAR de ese numeral la indexación impuesta de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. CONFIRMAR dicho numeral en lo demás.”

**NOTIFÍQUESE EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 286 DEL CGP O
POR UN MEDIO EFICAZ**

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente



[Handwritten signature]
Art. 11 Dec. 49128-03-202

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala

[Handwritten signature]

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f825d91af73a793ede110df75503667a3c11da0e7464d5c0b5f200cfc5ddd**

Documento generado en 07/12/2022 09:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>